

Res. N° 107-2010-GRA/PR-GGR.- Rectifican error material contenido en la Res. N° 052-2010-GRA/PR-GGR que dispuso la inscripción en primera de dominio de terreno eriazo a favor del Esado **428046**

**GOBIERNO
REGIONAL DE ICA**

Acuerdo N° 0047-2010-GORE-ICA.- Autorizan a Consejera Regional asumir provisionalmente diversos cargos de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional 2010 **428046**

Acuerdo N° 0048-2010-GORE-ICA.- Aprueban Evaluación del Plan Operativo Institucional al IV Trimestre del Periodo 2009 del Gobierno Regional **428047**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 117-2010/MLV.- Disponen actualizar Beneficios establecidos en la Ordenanza N° 090-2009-MLV a favor de contribuyentes del distrito **428048**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Procedimiento "Vigilancia de Enfermedades en Animales Silvestres" en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 030-2010-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 18 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4° que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria, se faculta al SENASA para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley General de Sanidad Agraria, ésta tiene entre sus objetivos la prevención, control y la erradicación de enfermedades en animales, que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria, se establece que el SENASA dictará las medidas sanitarias para la prevención, el control o la erradicación de enfermedades, asimismo señala que toda persona se encuentra obligada a informar al SENASA, la presencia de enfermedades de importancia cuarentenaria, así como de aquellas cuya presencia se determine por primera vez en el país;

Que, a través de la ejecución de la vigilancia epidemiológica de enfermedades, usando tipos de muestreo, se determina la presencia o ausencia de las enfermedades en la población animal del país, reforzando así la confianza, credibilidad y la apertura de nuevos mercados para el comercio internacional de animales y productos pecuarios;

Que, con la finalidad de guiar y reforzar las acciones del personal involucrado del SENASA durante todos los procesos que implica la vigilancia de enfermedades en animales silvestres terrestres y, asimismo, asegurar su correcta ejecución, el SENASA ha visto por conveniente elaborar los procedimientos estandarizados para su aplicación a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento "VIGILANCIA DE ENFERMEDADES EN ANIMALES SILVESTRES" en todo el territorio nacional, el que será publicado en la página web del SENASA.

Artículo 2°.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA, de acuerdo a sus facultades, efectuará las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar a los registros o anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

558576-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban el Reglamento para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2010-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector a nivel nacional competente en materia turística, que tiene entre sus atribuciones la elaboración normativa, fiscalización, gestión, administración de toda la actividad turística, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten pertinente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2002-MINCETUR, prevé como una de las competencias de la Dirección Nacional de Turismo el declarar como eventos de interés turístico, aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad turística;

Que, por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales considera como una de las funciones específicas de dichos organismos en materia de turismo, el declarar eventos de interés turístico regional;

Que, a la fecha no se han desarrollado normativamente los criterios para la declaración de eventos de interés